REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y MODERNIZACION
29 DIC 2014
FOLIO 2338

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1690-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 23 DIC 2014

VISTOS: *El Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora* ***VICTORIA ADELA CHUNGA ROSALES*** *en su calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 1534-2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR de fecha 24 de noviembre de 2014, el Informe N° 2132-2014-GRP-440010-440011 de fecha 22 de diciembre de 2014 y demás actuados en setenta y seis (76) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro Nº 12966 de fecha 16 de diciembre de 2014 la señora ***VICTORIA ADELA CHUNGA ROSALES*** *en su calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL****, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 1534-2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR de fecha 24 de noviembre de 2014, que resuelve sancionar al recurrente con una* ***Multa de 0.5 de la UIT*** *equivalente a* ***Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)****, por la infracción al* ***CODIGO S.3 d)*** *del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como* ***Muy Grave*** *y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje* ***A8F951*** *en la ruta Piura – Sullana, conforme al Acta de Control N° 000463-2014 de fecha 24 de mayo de 2014.*

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nueva prueba en original el Recibo por Honorarios N° 0001-0002352 de fecha 23 de mayo de 2014 de Juan Carlos Callirgos Ojeda – Taller de Electricidad Automotriz "Juan Carlos" quien recibió de la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL la suma de Cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) por concepto de Instalación de luces y Mantenimiento en general.

Que, mediante escritos de registro N° 12966 de fecha 16 de diciembre de 2014 la señora ***VICTORIA ADELA CHUNGA ROSALES*** *en su calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL*** *señala que con el nuevo medio de prueba que adjunta acredita que al momento de la intervención si contaba con las luces exigidas por el RNV, por lo que para el administrado el Acta impuesta resulta ser arbitraria por cuanto vulnera los principios de Proporcionalidad y Razonabilidad en la actuación de la Administración Pública, pues refiere que el*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1 6 9 0 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 2 3 DIC 2014

servicio que presta en la ruta Piura – Sullana es una ruta conocida como corta debido al poco kilometraje que se recorre, y debido a la cantidad de frecuencias que tienen las unidades vehiculares de su representada, refiere que las mismas están sujetas a un constante mantenimiento, por lo que solicita se declare fundado su recurso.

Que, de la evaluación realizada al nuevo medio de prueba adjunto, esto es, el Recibo por Honorarios N° 0001-0002352 de fecha 23 de mayo de 2014 de Juan Carlos Callirgos Ojeda – Taller de Electricidad Automotriz "Juan Carlos" quien recibió de la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL la suma de Cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) por concepto de Instalación de luces y Mantenimiento en general, se aprecia que se ha efectuado el pago por un servicio prestado por la instalación de luces, no obstante, ello no acredita que al momento de la intervención la unidad vehicular de placa de rodaje A8F951 haya contado con la luz de la placa posterior como lo ha detectado el personal fiscalizador de esta Entidad, quien realizó dicha fiscalización un día después, es decir el 24 de mayo de 2014, no logrando deslindar con la presentación de su nuevo medio de prueba su responsabilidad por la infracción detectada, por lo que, el recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL deviene en ***INFUNDADO.***

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO *el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora* ***VICTORIA ADELA CHUNGA ROSALES*** *en su calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 1534-2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR de fecha 24 de noviembre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, *la presente Resolución a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL,*** *en su domicilio sito en Calle la Quebrada Nro. 314 – Sullana - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 9 0-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 2 3 DIC 2014

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594